

Proyecto de decreto del Consell, por el cual se regula el reconocimiento de la competencia lingüística de valenciano para la homologación de los estudios en el sistema educativo valenciano.

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece que la lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano y que se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano.

En desarrollo del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana se aprobó la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, en lo sucesivo LUEV, la cual incluye en el capítulo primero del título segundo la regulación del valenciano en la enseñanza y en concreto de la aplicación del valenciano en la enseñanza.

El artículo 19.2 de la LUEV establece que al final de los ciclos en que se declara obligatoria la incorporación del valenciano a la enseñanza y cualquiera que haya sido la lengua habitual al iniciar los estudios, los alumnos deberán estar capacitados para usar, oralmente y por escrito, el valenciano en igualdad con el castellano.

Igualmente, en su artículo 21, establece que deberá incluirse obligatoriamente la enseñanza del valenciano en los Programas de Educación Permanente de Adultos.

En el mismo sentido, el artículo 22 de la LUEV determina que las enseñanzas especializadas, en cuyos programas se enseñe lengua, deberán incluir obligatoriamente la enseñanza del valenciano.

La Ley 4/2018, de 21 de febrero, de la Generalitat, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano, establece en el artículo 5 que, para la consecución de los objetivos que figuran en el artículo 4, el Programa de educación plurilingüe e intercultural asegurará que el alumnado, al acabar las diferentes etapas educativas, haya logrado las competencias orales y escritas del Marco común europeo de referencia para las lenguas, en lo sucesivo MCERL, que se determinan a continuación:

“a) Al acabar las enseñanzas obligatorias, como mínimo, el nivel de valenciano y castellano equivalente al B1 [...].

b) Al acabar las enseñanzas postobligatorias no universitarias, como mínimo, el nivel de valenciano y castellano equivalente al B2 [...].”

Así mismo, en el punto 2 de la disposición adicional primera de dicha ley, se establece que el Consell, mediante la consellería competente en materia de educación, promoverá que las universidades públicas y privadas de la Comunitat Valenciana proporcionen al alumnado la posibilidad de desarrollar las competencias lingüísticas en valenciano, castellano e inglés, así como en otras lenguas extranjeras, con el fin de fomentar la educación plurilingüe como una ventaja para la competitividad, la movilidad y la empleabilidad y como herramienta para reforzar el diálogo intercultural.

La finalidad de este decreto es reconocer y poner en valor la enseñanza del valenciano y en valenciano con la determinación de la competencia lingüística que corresponde al alumnado que acabe las diferentes etapas formativas en el sistema educativo valenciano y la ordenación del procedimiento de reconocimiento y certificación de la competencia lograda según los niveles del MCERL.

El reconocimiento y la homologación de estos certificados por parte de la Administración a través de la certificación por los estudios hace necesario garantizar la eficacia administrativa del registro de estos certificados.

En este sentido, el artículo 1 del Decreto 128/2016, de 7 de octubre del Consell, por el cual se regula la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, establece la función de registrar, expedir, homologar, validar los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano y también organizar las pruebas para obtenerlos, con lo cual queda garantizada la eficacia administrativa de los certificados regulados en este decreto.

Treinta y ocho años después de la aprobación de la LUEV, de los diferentes decretos que durante estos años han desarrollado normativamente el uso y la enseñanza del valenciano y considerando que actualmente solo se reconoce la competencia lingüística de valenciano con un nivel B1 y en unas condiciones muy concretas, procede actualizar el reconocimiento de la competencia lingüística en valenciano que han logrado las personas que han finalizado los estudios en las diferentes etapas del sistema educativo valenciano, valorando el incremento de horas de valenciano y en valenciano recibidas por las personas que han cursado los estudios en el sistema educativo obligatorio y postobligatorio de la Comunitat Valenciana.

En la tramitación de esta norma se han seguido los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cuanto al principio de necesidad y eficacia, la norma, tal como se ha expuesto, responde a la necesidad de actualizar el reconocimiento de la competencia lingüística del alumnado que finaliza los estudios en las diferentes etapas educativas del sistema educativo valenciano después de más de treinta y ocho años de aprobación de la LUEV y de enseñanza y presencia del valenciano en el sistema educativo.

En relación a primeros de proporcionalidad, la norma contiene la regulación adecuada e imprescindible y establece las obligaciones necesarias con el fin de atender el objetivo que se persigue.

Esta disposición cumple también el principio de seguridad jurídica, se enmarca en el resto del ordenamiento jurídico y responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

El principio de transparencia se ha garantizado mediante el procediment de consulta pública previa.

Respecto al principio de eficiencia, la regulación que se plantea ha sido considerada adecuada, oportuna e imprescindible para el cumplimiento del objetivo que persigue la norma, que es determinar la competencia lingüística del alumnado que finaliza los estudios en el sistema educativo valenciano.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la consellera de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, al amparo de los artículos 18.f y 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y con la deliberación previa del Consell, en la reunión del día

DECRETO

Artículo 1. Objeto

El objeto de este decreto es regular el reconocimiento de la competencia lingüística de valenciano mediante la homologación de los estudios en el sistema educativo valenciano.

Artículo 2. Definiciones

En cuanto a este decreto, se establecen las definiciones siguientes:

- a) Homologación: reconocimiento oficial de los estudios realizados como equivalente a un título del certificado de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià según el MCERL.
- b) Etapas educativas: la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), la educación secundaria postobligatoria, la Formación de Personas Adultas y la enseñanza universitaria.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este decreto son de aplicación a las personas que finalizan las enseñanzas obligatorias y postobligatorias no universitarias en centros de la Comunitat Valenciana y en la enseñanza universitaria.

Artículo 4. Homologación de la competencia lingüística

Se homologará la competencia lingüística al alumnado que al acabar las diferentes etapas educativas ha logrado las competencias orales y escritas según el MCERL.

Artículo 5. Certificado de homologación de nivel B1 de conocimientos de valenciano

Se reconoce un nivel B1 del MCERL a las personas que finalizan las etapas educativas correspondientes y cumplen alguno de los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado la asignatura de valenciano en los cuatro cursos de la ESO.
- b) Haber acabado el programa a) de formación básica de personas adultas y tenga aprobada la asignatura de valenciano (campo de conocimiento: comunicación).

Artículo 6. Certificado de homologación de nivel B2 de conocimientos de valenciano

Se reconoce un nivel B2 del MCERL a las personas que hayan aprobado la asignatura de valenciano en los dos cursos de Bachillerato.

Artículo 7. Certificado de homologación de nivel C1 de conocimientos de valenciano

Se reconoce un nivel C1 del MCERL a las personas que hayan terminado las enseñanzas postobligatorias no universitarias en la modalidad de Bachillerato con una calificación media de 7 o superior en la asignatura de valenciano en los dos cursos de Bachillerato a partir del curso 2021/2022.

Artículo 8. Procedimiento

La consellería competente en materia de educación actuará de oficio en los procedimientos de reconocimiento del nivel de valenciano por estudios regulados en este decreto desde el curso 2021-2022.

Artículo 9. Registro

La Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià registrará y expedirá los certificados reconocidos por homologación de los estudios objeto de este decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Homologación de niveles en otras enseñanzas

La consellería competente en materia de política lingüística y gestión del multilingüismo regulará el procedimiento para la homologación de los niveles de valenciano por los estudios de Formación Profesional, Formació de Persones Adultes y universitarios en base a los estudios cursados y aprobados.

Segunda. Incidencia económica

La aplicación y el desarrollo de esta norma no podrán tener incidencia en el incremento de la dotación de ninguno de los capítulos de gasto asignados a la consellería competente en materia de educación y, en cualquier caso, deberán ser atendidos con los medios personales y materiales de esta consellería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de homologación del nivel B1 por estudios realizados que, a la entrada en vigor de este decreto, estén en proceso de resolución se regirán por esta norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Queda derogada la disposición adicional segunda de la Orden 7/2017, de 2 de marzo de 2017, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados.

Así mismo, quedan derogadas todas las disposiciones del mismo rango o de un rango inferior que se opongan a lo dispuesto por este decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Carácter retroactivo

1. Podrán solicitar la homologación del nivel B1 las personas que antes de la entrada en vigor de este decreto cumplan alguno de los requisitos siguientes:

- a) Haber cursado y aprobado la asignatura de valenciano en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.
 - b) Haber cursado y aprobado la asignatura de valenciano, en el ámbito correspondiente, en todos los programas de atención a la diversidad que conduzcan a la obtención de la certificación de la Educación Secundaria Obligatoria.
2. Podrán solicitar la homologación del nivel B2 las personas que antes de la entrada en vigor de este decreto hayan cursado y aprobado la asignatura de valenciano en los cursos de Bachillerato.

Segunda. Reconocimiento del nivel C1 por el desarrollo de la Ley 4/2018.

La calificación mediana de 7 o superior necesaria en los dos cursos del Bachillerato en la asignatura de valenciano para obtener el nivel de valenciano equivalente al C1 del MCERL establecida en el artículo 7 de este decreto, se reducirá proporcionalmente hasta exigirse una calificación mediana de 5, a medida que aumente el tiempo mínimo exigido destinado a los contenidos curriculares en valenciano en el conjunto de la escolaridad obligatoria, el cual está actualmente fijado, por el artículo 6.3.a) de la Ley 4/2018, en el 25 % de las horas efectivamente lectivas, una vez conseguido el objetivo previsto en el artículo 11.a), de la citada Ley 4/2018, que los centros educativos sostenidos con fondos públicos vehiculen el 50 % del tiempo curricular en valenciano.

Tercera. Desarrollo

Se autoriza a la consellería competente en materia de política lingüística y gestión del multilingüismo a dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y la aplicación de este decreto.

Cuarta. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*.